

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

G. Mobiliaria Rad. No. 11001400303220210059300.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que este estrado judicial por intermedio de la secretaria del Despacho, nunca libró orden de captura del rodante de placas GFM942, no podía llevarse a cabo la captura de este, como así lo realizó la Policía Nacional el día 19 de enero de 2022, conforme documental allegada de forma digital por el patrullero Roberto Alcántara Escorcía (archivo 007).

Adicionalmente evidencia esta juzgadora, que el apoderado judicial de la parte actora allegó también copia del acta de inventario del rodante y solicitó la terminación de las diligencias (archivo 009), con lo cual es indudable que este tiene conocimiento que la captura del automotor se materializó, sin que este estrado judicial hubiere comunicado orden de aprehensión alguna.

Por lo anterior, será del caso ordenar la realizar la compulsas de copias de copias, a fin de que se investigue a los miembros de la Policía Nacional, que sin mediar oficio que comunicara la aprehensión del vehículo de placas GFM942, procedieron a inmovilizarlo y a llevarlo al parqueadero de la parte actora, siendo un actuar contrario a derecho y eventualmente constitutivo de falta disciplinaria e inclusive de índole penal.

Adicionalmente frente a la solicitud de terminación del proceso (archivo 009), será menester requerir al apoderado judicial de la parte actora, que informe las razones por la cuales sin haberse librado el respectivo oficio de aprehensión del rodante, su representada recibió el vehículo y adicionalmente el memorialista está convalidando dicho actuar, al no dar las explicaciones del caso, sino solamente peticionar la cancelación de una orden de captura inexistente; dicha manifestación deberá allegarse dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Finalmente, y ante el actuar ilegal que aquí aconteció, la parte actora deberá dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceder a realizar la devolución del rodante a quien se le retuvo, puesto que nadie puede sacar provecho de una actuación contraria a derecho, que inclusive vulneró derechos de rango constitucional del señor Darío Fernando España, como el

debido proceso, so pena de hacerse acreedores a la imposición de la respectiva multa económica.

Por lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la compulsa de copias de las diligencias, ante la Procuraduría General de la Nación, la Inspección de la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin que se investigue el actuar disciplinario y penal de los miembros de la Policía Nacional que participaron en la captura del vehículo de placas GFM942 el día 19 de enero del año en curso, pese a que este estrado judicial no comunicó orden de aprehensión alguna a la Policía Nacional. Secretaría libre los oficios de forma inmediata, anexando el link contentivo de la totalidad del expediente.

Segundo: Requerir al procurador judicial de la parte actora, que informe las razones por la cuales, sin haberse librado el respectivo oficio de aprehensión del rodante, su representada recibió el vehículo y adicionalmente por qué razón el memorialista está convalidando dicho actuar, al no dar las explicaciones del caso, sino solamente petitioner la cancelación de una orden de captura inexistente; dicha manifestación deberá allegarse dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Tercero: Ordenar a la parte actora que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceder a realizar la devolución del rodante identificado con placas GFM942 a quien se le retuvo, esto es, al señor Darío Fernando España; de lo anterior, se deberá allegar las constancias del caso, so pena de hacerse acreedor el extremo demandante, a la imposición de una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 36, hoy 19 de abril de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a4e7071fcc2eceadd4cd2544535700e2c4f5ba8988b07b9afcaadc508c4c3**
Documento generado en 17/04/2022 07:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**